



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín D.E. de C.T. e I.¹, veintidós de noviembre de dos mil veintitrés

Radicación	05001 31 03 010 2023 00435 00
Instancia	Primera
Proceso	Acción de Tutela
Accionante	Andrés Felipe Betancur López
Accionado	Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y Fundación Universitaria del Área Andina
Asunto	Admite tutela, ordena vincular, niega medida y requiere CNSC
Interlocutorio N°	987

El señor ANDRES FELIPE BETANCUR LOPEZ, en desarrollo de la acción de amparo constitucional consagrada en el artículo 86 de la Constitución Nacional, interpuso acción de tutela, solicitando la protección de sus derechos fundamentales, el cual considera vulnerados por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC, DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN y la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA.

En lo que atañe a la medida provisional solicitada se advierte desde ya que, no encuentra este Despacho elementos de juicio que permitan predicar la premura de ordenar lo pretendido por el actor a través de medida provisional, máxime cuando los términos para proferir un fallo en estas actuaciones son igualmente cortos, resultando imperioso el agotamiento del trámite procesal para establecer la procedibilidad del derecho y con ello, la eventual vulneración de los derechos fundamentales que se alegan.

Verificado el escrito presentado, y el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Decreto 2591 de 1991 para la acción instaurada, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

¹ Acto Legislativo 01 de 2021, art. 1°. “La ciudad de Medellín se organiza como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación.”

RESUELVE

1.- ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por el señor ANDRES FELIPE BETANCUR LOPEZ en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC, DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN y la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA.

2.- VINCULAR al presente trámite constitucional a la UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y a TODOS los participantes de la convocatoria PROCESOS DE SELECCIÓN DIAN 2022 – MODALIDAD DE INGRESO Y ASCENSO 2022, para el empleo con número OPEC 198255, código 302, quienes deberán ser notificados por la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC**, adjuntando copia de la acción de tutela y auto admisorio, allegando a este Despacho la constancia de notificación en el término de **UN (01) DÍA**, contado a partir de la notificación de este auto.

3.- NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL solicitada por la parte actora, debido a que no encuentra este Despacho elementos de juicio que permitan predicar la premura de ordenar lo pretendido por el actor a través de medida provisional, máxime cuando los términos para proferir un fallo en estas actuaciones son igualmente cortos, resultando imperioso el agotamiento del trámite procesal para establecer la procedibilidad del derecho y con ello, la eventual vulneración de los derechos fundamentales que se alegan.

4.- NOTIFICAR esta providencia por el medio más expedito a las entidades accionadas y vinculados, otorgándole el término de **UN (01) DÍA** a partir de su notificación, para que ejerzan su derecho de defensa frente a los hechos y pretensiones y envíen la documentación donde consten los antecedentes que dieron origen a esta acción, advirtiéndole que la omisión injustificada del envío de estas pruebas acarreará las sanciones previstas por el artículo 20 del mismo Decreto.

5- ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, para que a través de la página web establecida para la notificación de las actuaciones efectuadas en la Convocatoria PROCESOS DE SELECCIÓN DIAN 2022 – MODALIDAD DE INGRESO Y ASCENSO 2022 para el empleo con número OPEC 198255, código 302, comunique de manera inmediata el contenido de la

solicitud de amparo constitucional y el presente auto admisorio en la respectiva página web, allegando para el efecto constancia de la publicación.

6.- La respuesta a la acción de tutela de tutela, deberá ser enviada al correo electrónico del despacho: ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el término concedido para ello.

NOTIFÍQUESE



**MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
JUEZ**

Firma escaneada exclusiva para decisiones del Juzgado Décimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, conforme el artículo 105 del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Mario Alberto Gomez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **895e0e82b81eb6b06a76ab8708ee4b43aa76ea6fdddf5270a86a369e112642a6**

Documento generado en 23/11/2023 08:29:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>